

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE  
PAMPLONA Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA PARA EL  
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

En Pamplona, a 5 de octubre de 2011

**REUNIDOS**

De una parte, el Excelentísimo Señor don Enrique Maya Miranda, Alcalde de Pamplona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos dependientes,

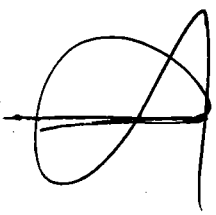
Y de otra parte, el Excelentísimo Señor don Francisco Javier Enériz Olaechea, Defensor del Pueblo de Navarra, actuando en su condición de tal,

Ambas partes se reconocen mutua representación suficiente para suscribir este Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

**EXPONEN:**

1º. Que, al Defensor del Pueblo de Navarra, como alto comisionado del Parlamento de Navarra, designado por este para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, le corresponde supervisar, a tal fin, la actividad de las Administraciones públicas de Navarra y, entre ellas, del Ayuntamiento de Pamplona, de conformidad el artículo 18 ter de la Ley Orgánica 13/1983, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento

Enériz



del Régimen Foral de Navarra y con los artículos 1.3 y 11 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, reguladora de esta institución parlamentaria.

2º. Que al Ayuntamiento de Pamplona le corresponde auxiliar, con carácter preferente y urgente, y colaborar con el Defensor del Pueblo de Navarra en las investigaciones e inspecciones que este desarrolle para el cumplimiento de la función que tiene legalmente encomendada, de conformidad con el capítulo IV, del Título II, de la citada Ley Foral.

3º. Que ambas partes consideran conveniente utilizar en sus relaciones mutuas medios electrónicos y telemáticos con el fin de agilizar el intercambio de información entre ellas y de hacer más eficaz la colaboración que la Administración ha de prestar al Defensor del Pueblo de Navarra para la tramitación de las investigaciones e inspecciones que este desarrolle en cumplimiento de sus funciones, y a estos efectos entienden necesario suscribir el oportuno instrumento de colaboración, de conformidad con las siguientes.

4º Que, con fecha 21 de agosto de 2009, se firmó un protocolo de colaboración entre el Ayuntamiento de Pamplona y la institución del Defensor del Pueblo de Navarra en el que quedó plasmada la voluntad de ambas instituciones de utilizar en sus relaciones mutuas medios electrónicos y telemáticos. En la pretensión duodécima de dicho Protocolo se preveía su elevación a Convenio de Colaboración.

## CLÁUSULAS

Primera. El Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos dependientes y el Defensor del Pueblo de Navarra se comprometen a utilizar procedimientos electrónicos y, en su caso, telemáticos, para la tramitación de la información relacionada con las quejas y con la práctica de las investigaciones e

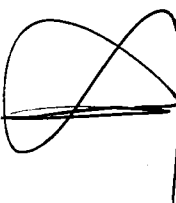
inspecciones que realice el segundo sobre la actividad de las referidas Administraciones Públicas.

*veint*

Segunda. El Defensor del Pueblo de Navarra habilitará y comunicará al Gerente Municipal del Ayuntamiento de Pamplona una dirección de correo electrónico y un número de fax para la notificación y comunicación de los documentos relacionados con las quejas, investigaciones e inspecciones que realice sobre la Administración de la ciudad de Pamplona y sus organismos dependientes.

Tercera. El Gerente Municipal del Ayuntamiento de Pamplona comunicará al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra una dirección de correo electrónico y un número de fax para la notificación y comunicación de los documentos relacionados con las quejas, investigaciones e inspecciones que practique el segundo.

Cuarta. Las comunicaciones y notificaciones mencionadas, entre el Defensor del Pueblo de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona, se dirigirán a las direcciones de correo electrónico que ambas partes se comuniquen. Sólo en caso de imposibilidad técnica del uso del correo electrónico, se utilizará el fax a que se refieren las anteriores estipulaciones, debiendo restaurarse las comunicaciones por correo electrónico, en la misma u otra dirección que se comunique, en el menor tiempo posible.

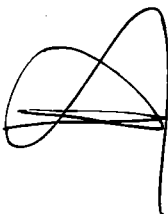
 Quinta. El Defensor del Pueblo de Navarra remitirá a la dirección electrónica que le facilite el Gerente Municipal del Ayuntamiento de Pamplona, la documentación relacionada con la tramitación de las quejas y de las investigaciones e inspecciones que se realicen sobre la actividad del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos públicos. En todo caso, los escritos que comunique el Defensor del Pueblo irán dirigidos al Alcalde o, en su caso, a la Concejalía u organismo público afectado por la queja o al funcionario o persona que corresponda.

*Arre funt*

Sexta. El Gerente Municipal del Ayuntamiento de Pamplona se compromete a remitir a la Concejalía afectada del Ayuntamiento de Pamplona y, en su caso, al funcionario o persona que corresponda, vía electrónica y en el plazo máximo de un día laborable a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción, los documentos y notificaciones enviadas por el Defensor del Pueblo de Navarra.

Asimismo, se compromete a coordinar y centralizar toda la documentación e información que haya de remitirse al Defensor del Pueblo de Navarra por las áreas y organismos públicos y, en su caso, por el funcionario o persona que corresponda, y a notificarla por correo electrónico al mismo. A través de dicha vía, se comunicará la posición oficial única del Ayuntamiento respecto de las decisiones que adopte el Defensor del Pueblo de Navarra conforme a la Ley Foral reguladora de la institución.

Séptima. Las comunicaciones y notificaciones que se practiquen por correo electrónico entre el Defensor del Pueblo de Navarra y el Gerente Municipal del Ayuntamiento de Pamplona, tendrán la consideración de notificaciones oficiales entre la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos dependientes, y se entenderán practicadas en la fecha de recepción en sus respectivas direcciones electrónicas, todo ello sin perjuicio de que, para el cómputo del plazo máximo de remisión de la información, se descuenta el día de remisión a la Concejalía o unidad que corresponda, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta.



Octava. Ambas partes se comprometen, hasta el momento en que tecnológicamente sus respectivas aplicaciones informáticas permitan el uso operativo de la firma electrónica, a utilizar en sus comunicaciones sistemas que impidan la alteración de los documentos.

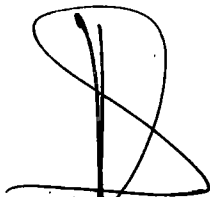
Novena. Ambas partes podrán utilizar los correos electrónicos suministrados para la solicitud y remisión de información relacionada con la elaboración de informes especiales o monográficos por el Defensor del Pueblo de Navarra.

Décima. Ambas partes se comprometen, siempre que sea posible tecnológicamente y en función de sus respectivas disponibilidades presupuestarias, a promover y en su caso implantar, un sistema de gestión electrónica de la información objeto de este convenio.

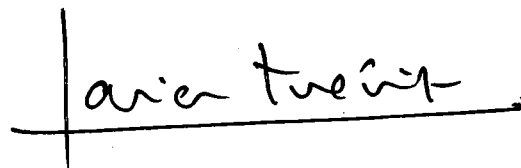
Undécima Lo dispuesto en este Convenio no supondrá renuncia o limitación alguna a las competencias, funciones o potestades del Defensor del Pueblo de Navarra, ni del Ayuntamiento de Pamplona o de cualquiera de sus organismos dependientes.

EL ALCALDE DE PAMPLONA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE NAVARRA



Enrique Maya Miranda



Francisco Javier Enériz Olaechea